

En real.

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO
TA Y VNO.

En el Nombre de Dios Padre y la Sma Trinidad Dios Padre Dios Hijo
lo y Dios Esp^{to} Santo tres Personas distintas, y en solo Dios Verdadero; Yo
Nro M^{to} Lopez & Nava Vecino de la Cong. & S. J. Jose & Huefucan
estando enfermo pero en mi Juicio natural caellendo, como Verdadero
mente creo todos los M^{to} y Misterios de Nra Santa fe catholica en cu
ya Creencia quieroy, y protesto vivir, y morir como fiel Christiano, y vna
deudo Catolico, y Esp^{to} en la Divina Mag^d que hade tener misericordia de
mis culpas, y pecadas por lo M^{to} de mi Señor, en culto, y de su Madre
Sma, a q^e Cristo por Acordado, y p^a q^e el Angel de mi Guarda, sanco & mi
Nombre, y de mis Santos & mi devocion me asistan en el tremendo Juu
nal de Dios Nro Señor, hago, ordeno, y Establezco este mi Testamento, y

1^a prim. te ultima Voluntad en la forma siguiente
Mando: que mi Cuerpo sea enterrado en la Cap^{ta} para la Cong. & S. J. S.
Jose & Huefucan.

2^a Ju^r Mando q^e de mis bienes se saque la cantidad, q^e necesaria fuere p^a q^e se
finque una misa cantada q^e se hade aplicar en el Dia primero de cada un
año, en Honra, & Jesus Nazareno, a Beneficio de mi Alma

3^a Ju^r Declaro, que despues de Viudo tube a d^{ca} Maria Lopez Alvarado, y d^{ca} Jose Maria
Alvarado en d^{ca} Maria & Alvarado, a quome Siempre he reconocido por hijos
y por este motivo digo: que conociendo el q^e en el quinto de mis bienes ha suca
en d^{ca}, para dejarles un Ullgo q^e allude a su manten. es mi ultima Voluntad
dejar a los susod^{hos} mis hijos Naturales un pedazo de tierra nombrada La
Canadana, q^e se compone de tres Arregas & sembradura poco mas, o menos, y p^a
lo hereasdo todo lo q^e cose la Zona & motesuma Cuias & chaturas panar
en mi Poder y se entregaran a mis Alveas.

4^a Ju^r Declaro que en Maria Cies Viuda tube otros dos hijos Naturales uno que
llama Hernando Lopez, y otro Jose Maria ambos Hermanos, y Vecinos en el Barrio
& San tiago, y hallando, q^e puedo dejarles un alio, por las razones, q^e tengo
expresadas por la clausula q^e inmediatamente antecede digo q^e es mi ultima
voluntad darle un pedazo de tierra, q^e se halla desde donde panaron las diez
Cuerdas pentenecientos a los Villalobos hasta lindar con d^{hos} Villalobos, y por
su Con el Cano & Santiago esto es lo q^e les defo a los mencionados Fern
& Jose Maria, p^a q^e ambos igualmente lo gozen con la Bendiccion de Dios, y la
mia:



DECLARACION
DE MI
TESTAMENTO
Y OTRAS
CLAVSULAS

1^a Ju. Declaro: q^e fui casado, y velado en fante Celeste con D^{na} Maria Xaviere Roma
Vivas en cuyo Matrim. tube, y procreé por unico hijo. S^{mo} a D^{no} Jose Juan
Sopez & Nava a q^r nombro por mi universal Exeutor en el Matrim. de todo
mi bien, Deudas derechos, y acciones. p^a q^e lo p^ase con la bendicior
D^{us}. y la mia.

2^a Ju. Mando se pag^r las mandas forzozas, con la Simona acostumbrada
de 12 r^s cada una

3^a Ju. Declaro no deber a ninguno nada, y algunos piquitos q^e me deber que
dan constantes en el quaresmito de mi gobierno, q^e se halla eschato de mi

4^a Ju. Dejo por testamentario Alvoceas, y Exeutores de este mi testamento al
S. B. D^{no} Vicente Ramo Luna pp^o de este Curato, y a mi hijo D^{no} Jose Juan
Sopez & Nava, con advertencia de q^e el Senor Cura en caso de no poder
su Merced hazer este oficio pueda nombrar q^r lo haga siendo persona de
toda su Satisfic^o a los quales mis Alvoceas, y a cada uno de ellos insoli-
dum doi todo mi poder cumplido, q^r bastante d^o se requiere para
q^e puedan entrar, y entrar en todo lo que se conociere por bienes mis,
y los bendar, y rematar en publica Almoneda o como mas bien su-
garen combenir, p^a q^e cumplan lo contenido, y disp^o en este mi testam^{to}
y lo llebor a debida Exeucion.

5^a Ju. Quiero, y es mi Voluntad, q^e los Segados, y mandas q^e hasta aqui han
puestas en este mi testam^{to} se pag^r por mis Alvoceas hasta onde alcanza
re, seg^r el orden Matrimonial, y Literal de sus Clausulas.

6^a Ju. por este mi testam^{to}, Voto, Anulo, y doi por ninguno otro qualquiera
testam^{to} o testamento Codicilo, o Codicilos, q^e yo haya fho, y otorgado
para q^e no valg^r ni teng^r efecto alguno en Juicio ni fuera el, Hacra
ni al en alg^r tiempo q^e paresan, y sean mostrados aung^r teng^r clau-
sulas derogatorias, y palabras particulares, y q^e haya y hazen especial
mencion (de q^e ala presente no me acuerdo, y sy ami Memoria burre-
ran las repenira de Verbo ad Verbum) todas las quales Clausulas
quiero q^e no valg^r, y asimismo, no valga ni tenga efecto, otro qual-
quiera testam^{to}, o testamento, q^e de aqui adelante hiziere, sino es q^e
haga mencion expresa de esta Clausula q^e pongo: pues quiero, que

SEALLO TERCERO. VERBAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO



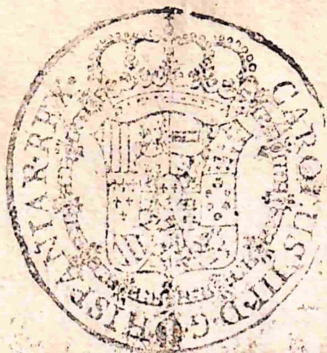
la presente disposicion valga en todo acontecam^{to} por mi testam^{to} o Codicilo en la forma, y modo, q. mejor en dho lugar aya. El qual otorgo en la Cong^{ra} de San Jose & Nuevucar a primero de Diciembre de Mil Setecientos ochenta, y un a. y p.^o q.^o Conste lo firme siendo presente el Sr. Don Vicente Valenzuela Th.^o & E. Canido, y como testigos Sr. Sr. Pablo Toros. Sr. Martin & Esparrza, Sr. Raphael Sanchez, Sr. Joachin Lopez, y Sr. Dionicio Velasco, los quales fueron llamados p. este efecto, y pucieron sus firmas, y suscripciones, y yo: el Exprezado Th.^o & M. cabde Mayor don fee: q. asi se otorgo este testam^{to} en esta Cong^{ra} en el mismo Dia Mes, y año que se expresa

a Ju^r. Declaro q. la Clausura quarta padecio equivoos p.^o q.^o la tierra q. deso a mi hijo Natural Fernando Lopez, y Jose Maria de la q. llaman quita Sueño, la q. se compone poco más, o menos de una fanega & Sembradura en varios pedacitos, y toda su extension incluyendo lo yreazo. es, desde la Sadera q. abrio Sta Maria Trinidad hasta lindar por el oriente con los Villalobos, y por el Norte con la Senca & la Lavra, y p.^o q.^o Conste lo firmo en el precitado Dia Mes, y año siendo presente el mismo Senca Th.^o & M. Mayor, y testigos.

Juan Pablo Toros
Martin ?
Rui^z de Esparrza
Raphael Sanchez
Josef Joaⁿ Lopez de Naba
Jose Dionicio de Velasco
Antoni Comoz
Th. Valenzuela



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

p. 66

En el Valle de S.^o J. Toré I Huefucan, en veinte y dos el Diciembre
de mil setecientos, ochenta y dos años: ante mi D.^o Toré Vicente La-
tenruela, Teniente I Al.^o Mayor I dho Valle, y su jurisdicción, por el
S.^o D.^o Curcio Ruiz I Tepoda. Al.^o Mayor I la villa I Aguas-
calientes, su jurisdic.^o y Provincia I Tuxtla por S. M: y Ter-
tigos, compareció D.^o Toré Fran.^o Lopez I Nava, a quien doi fe, co-
nosco, y Dixo: que por la presente carta, y en aquella via, y for-
ma que mejor en dho lugar haya, oiga, y conoce, que en la Clau-
sula segunda del testamento, que otorgó, D.^o Toré Alberto Lopez I Nava
su P.^o ya defunto, en el año I setecientos ochenta y uno, consta de ser
fincada una suma cantada, que se ha de decir cada año el día
primero I Hemero, en esta Iglesia Parroquial, à Terux I Navare-
no, aplicada en beneficio I su alma; sacandose para ello, I los
bienes I dho defunto P.^o la cantidad que fuere necesaria; pa-
ra cuyo beneficio, y cumplimiento, con la voluntad del testador
como su Albacea y universal heredero que los, se obligó
à pagar, al S.^o Cura vicario Juan Esc.^o que à la sazón fuere
de este dho Valle, el redito ^{del dicho principal} I Cien q, en cada un año, y para
el seguro I dho redito, son en su poder las tierras del lla-
no I Santiago, legitimamente suyas, propias, y sin interben-
ción I persona alguna, por lo que enà gozando, en la actua-
lidad, el usufructo I ellas, en las quales, es ^{el otorgante} ~~su~~ ^{su} ~~voluntad~~
imperpetua, y fincar, el principal I Cien q, con todas sus entra-
das, ^{y salidas} ~~su~~ ^{su} ~~costumbres~~, y servidumbres, las q. ha, tiene, y de, p. este
neces, y tambien sobre la casa de su morada, que se halla
abta, y capaz, para la imposición I dho principal, y así las tie-
rras, como dha casa, se hallan libre I Censo, hipoteca, ser-
vicio, y otro gravamen; y dha casa era, contigua à la Plaza
I dho Valle: en cuyo su p. los herederos, y subcorros del ex-
presado, D.^o Fran.^o Lopez I Nava, de en quien recalleren, dho
tierras y casa e su sucesor en su vida, que para todo lo di-

cho obliga a su persona bienes haviados, y por haver, y con-
ellos se somete, al fuero, y Jurisdicción, Elos Señores, Jueces,
y Justicias E. S. M. para que lo compelan, y apremien por
todo rigor de dho. y via Executiva, como si fuere por
sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida
y no apelada, renunciada su fuero dominitio domisilio, y
vecindad, ley si consenierit, con las Letras En su favor
y general del dho. en forma. En cuyo testimonio, así lo otor-
gó, y firmò, con migo, siendo testigos D. Juan Antonio Flo-
res Alatorre, D. José Valenzuela, y ^{yo} D. Juan Flores ^{de} ^{lo} ^{que} ^{ter} ^{ce} ^{de}
cuando por receptoria, con las Letras asistencia, afalta E Es-
cribano R. y Pub. que no lo hay, ni en los terminos prese-
ntados por dho.; y en el presente papel, por inopia del q.
corresponde sin perjuicio del R. haver, doi fee= en las tery=

tanto principio enere de su otorgamiento -
Yo Valenzuela
SSS

Jph. Juan. Ant. Lopez de Nava

Carra.
Juan Antonio
Flores Alatorre

Carra.
José Miguel Qui-
menero